

congreso
#869



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

April 7

1829

Guerrero

F. O.

Prim.ª Acc.ª
Segda. Acc.ª

Los Cargam.^{tes} y Plata hoy se han introducido, han sido presentados a la Atienda de su destino, como lo ordena la ley de 24 de Mayo pp.^a; mas como es imposible q el Contador haga en cada una el aforo, ha sido necesario que los Comerciantes saquen Vouchers de sus efectos para vacarlos en la General de esta Ciudad; y siendo este metodo perjudicial a los mismos Comerciantes, ya por la demora del despacho, o ya por q no puedan llegar a ver el dia de la operacion, pide el Ataraj recutar q en cada Atienda se haga el correspondiente aforo por los Vouchers de su respectiva Atienda, igualmente el tanto por ciento q se parezca conveniente.

San José Abril 7 de 1829

F. O.

Pedro Domingo.

Se

de q. en barto se dan una planta a
la Administracion de Hacienda ha sido
to de Hacienda ha sido un decreto, y decreto
1.º Los tenientes de jurisdiccion autorizados p.º
comand by oficio de Comercio, previenen en la
subreivio de la ley aforz conseruandose
y en su consecuencia los Comerciantes no se
son obligados a presentarse, ni comparecer de
oficio en la jurisdiccion Real.

2.º El Jefe de jurisdiccion gozara el honorario
de un

Min.º de 2.º
Sig.º de 2.º

3.º Se establecieron los Guardas en el Puerto
to de Moín con la dotacion de ^{veinte} ~~treinta~~ p.º
cada uno. Losy debiran serben lra y escri-
bin y tener la instruccion necesaria p.º el
buen desempeño de su destino, y citara a
su cargo lo dispuesto p.º la ley de 24 de
Mayo de 828, y ademas velar ocreanpuls
sami. sobre las introducciones de Holvona
y Tabaco; p.º cuya aprehension, asi como
p.º la de efectos de licito Comercio q. se
intentan introducir clandestinam. tendran
el sueldo designado p.º la Ley de 23 de
Noviembre de 824.

4.º En presentand. solo habia en lo de aduan-
to un funcionario q. haga de Capit.º de Mo.

Manda pasar a la Com. de Com.

J. José Abril 8. de 29.

P. D. L.
S. D.

Ponilla
S. D.

A. D.

La comisión encargada de dar
vireo la anterior proposición y de in-
formar sobre el exp. q. pueda tomar
se en su virtud para q. la proposición es-
ta fundada sobre principios de notorio su-
tad, y p. t. concis. en q. solo dice de-
clarar en consultando los indiq. de concili-
ar los intereses de los Cind. con los
del Estado, y en consecuencia se presenta
el sig. proyecto.

La Asamblea G. N. haciendo en con-
sideración q. no es justo sobre gravar a
los Comerciantes con los impuestos q.
los Estados han experimentado p. d.
el afon de sus gastos y con p. n. n.

jurque muy digno.

3

8.^o La *Fuero Real*. (bajo su responsabilidad) para
será copia íntegra y autorizada de todos los decretos
convenientes y relativos a estos fueros y p.^o en
buen desempeño.

Así como la Comisión, en su buena
ilustración, tiene la q. sea muy conveniente al
bien del Estado.

Sala de la Comisión 28 de Ab. de
1829
D. O.

Adición. Por la analogia q. hay entre el ramo
administrativo de hacienda con respecto al comercio
y el de administración en orden a aquandieros, la
comisión a juzgado del caso manifestando el mismo
gravamen y quebranto q. en todo concepto experi-
mentan los rematarios por el odioso método q. se
ha seguido hasta aquí de practicar la remate
en esta ciudad. Este uso q. priva a los pueblos de q.
sus vecinos q. no pueden venir aca/ reporten todos

es al mismo tiempo pernicioso a la
agricultura p. q. con ocasion de no quedar
las mas beres en su becing lo estanguilla
el coniguiente q. lo flautig de caña quedara
sin destino y q. por lo mismo no reportando
la utilidad a sus dueños son abandonada
y con de dia en dia en deterioro hasta en
total ruina. No es esto una teoria de la
comision: Es si la dolorosa experiencia q. lo
ha ocurrido. La comision judicial alega
bajo echo: pero por todo debe valer el c. lo
ha presentado Yamas en lo tiempo y con en
q. por causas semejante, ala empresa ha visto
reducida a casi cero todas sus sementeras de
caña y su trapiche q. legando en otro tpo
hasta el numero de doce en el dia no hay
mas de 2. Por esto la comision pija con
benionte q. a las anteriores disposiciones ana
dan la sig. te

Art. 9.º de ley remate de la estanguilla de
aguas. te. e beneficiaran en lo subsisto en
la Yucab a que correspondan
Esto ha sido como. anadia

4
la Comision; Ma Vtra. Sociaza fund.
Vosbora lo q. sea mas asertado

Sala de Comision Ab. 27 de 27

A C

Man Veralt
Hc'

Matias Sancho

Pedro Dñs Deble

Se discusion p. a go. haya lugar. p.
Jus Abil 27 de 1827.

Quin
Horeg
F. S. J.

Se manda para a la Comision a Comision q. Mari
enda q. sea a go. p. el Reglam. a la Comision
Hermana San Jui Mayo 8. de 1827.

Man
Horeg
F. S. J.
La

Comisión de Hacienda á quien es necesario mandár
el Expediente en que la Comisión de Comercio es infor-
ma lo conveniente acerca de la proposición del Diputado
de Dongo en que se pide se autorizara á los Jueces
de Ferrocarril para practicar los asnos, y como quie-
ra que la misma Comisión es manifiesta la necesidad
de que el suceso de los Ferrocarriles se practique en todos
los Pueblos, por los perjuicios que estos experimentan conq.
el suceso de todos se practique en una Ciudad, y sobre
lo que quisiere oir á la misma Comisión de Hacia-
enda, en consecuencia debe informarse: que ha tenido
á la vista el Reglamento de Ferrocarriles del 20
del mes de Agosto de 827. y su artículo 4.º prescribe
que los sucesos de los Ferrocarriles se celebran p.
la Audiencia en la Capital, y no hay duda q.
fueron medida de una parte es intercurrente una
establecida que debia celebrarse p.
el Jefe Superior de Hacienda á qui-
en se le ha presentado sobre el exacto cumplimiento de
las leyes de su instituto, y fomento de los Rios de
Hacienda, es muy sensible q.
en los sucesos se observen
rigurosamente los trámites establecidos para evitar con-
venciones que perjudiquen á la misma Renta; mas debia
es muy de bulto el perjuicio y molestia que ocasiona

a la union del Estado con haber centralizado el remate, por
 lo que dice aquella Comision ha perjudicado en algunos
 Pueblos como el de Oaxaca donde se ha hecho total aban-
 dono de las Haciendas de Caxa, uno de los mas opu-
 lentos en el ramo de agricultura, y aunque quiera sobre-
 venir sea quisiere se celebre en aquel punto o en esta
 Ciudad, no deja de influir, pues se retiran los vecinos
 quando no sea por otra razon que por haberse invier-
 tido el antiguo orden de remates, añadiendo el q.^o por
 esta misma razon la Junta podria perjudicarse, pues no
 habiendo suficiente numero de postores se experimentarian
 vajas en los remates, quedando estos expuestos a convenios
 de dos o tres por lo q.^o sugiere que si tenia a bien puede
 reformarse la ley en esta parte, estableciendo q.^o se celebre
 en lo futuro en las cuatro Ciud.^{es} del Estado, y en cada
 una celebrarse tambien los de los Pueblos inmediatos, es de-
 cir en aquellos donde los hay establecidos, y por tanto
 se presenta el siguiente proyecto de reforma.

La Asamblea L: considerando q.^o la disposicion
 de remates en esta Ciudad de todos los Cortesquillos esta-
 blecidos por la ley de 24. de Agosto del año de 27. ha
 perjudicado la practica prevenida por el art. 4.^o de la
 misma en algunos Pueblos, por el abandono que han

Acuerdo de las Floriundas de Caxa por la no concurencia
a los remates, y contribuyendo esta misma razon a que
estos se hagan por un corto numero de individuos, en los
que podran haber convenios que perjudiquen a la Florin-
da, ha tenido a bien decretar y darla.

1.^o En lo subterico se celebraran los remates de Estan-
quillos en las cuatro Ciudades del Estado por el Yund.^{to}
genial, y al efecto en San Jori se remataran los de Qua-
si, Yacari, Cuacitabat, y los de los Paridos de Caxa y
Santa Cruz: en Cartago los de Yvarias, Pueblo de la Uni-
on, y Marina: en Heredia los de Parba, y en Ma-
pula los del Mineral del Aguarare.

2.^o El dia de la venta lo tendra en igualdad de circun-
stancias el dueño del Parido a que pertenece el Estanqui-
llo q. se remata.

San Jori Junio 3. de 1822.

Atan. M.
Peratza
Mte.

J. B. P.
Vio.

Acord. de la Acum.^a se senalo su

6

Discrecion p. g. haya lugar S. N. ore a de Jun. 29

Alonso
de
Alonso